



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00685-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PAEZ CONSTRUCTORA S.A.S
DEMANDADO: EDICSON MENA BERMUDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación electrónica con resultado positivo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 1 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, el apoderado de la parte demandante realizó notificación electrónica con resultado positivo sin embargo no se observa evidencia que hay dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, manifestar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar evidencia de ello.

Así las cosas, procede el despacho a requerir a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

El JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Absténerse de ordenar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de la notificación, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0be3d3edbea7c526a3fc2f67e53533201efdf818d6304e493ecc580e7606a**

Documento generado en 01/08/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>